

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

- AUTO:** 144.  
**-PROCESO:** VERBAL SUMARIO DE NULIDAD DE ESCRITURAS PÚBLICAS.  
**-DEMANDANTE:** MERCEDES SOLANO DE ZÚÑIGA.  
**-DEMANDADO:** HENRY ASPRILLA GÓMEZ.  
**-LITISCONSORTES:** JULIO ALBERTO SOLANO GARCÍA, HERNANDO MIGUEL SOLANO GARCÍA, ROSALBA SOLANO DE MEDINA, AURA ESTELA SOLANO DE BERMEO, MARTHA SOLANO GARCÍA, ERNESTO SOLANO DE GARCÍA y SONIA RÍOS SOLANO.  
**-RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00740-00.

**VEINTINUEVE (29) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

El apoderado actor allega las correspondientes constancias de notificación del demandado y de los litisconsortes, por lo cual procede el Despacho a efectuar pronunciamiento en los siguientes términos:

- Atendiendo a que no fue posible notificar al demandado, se procederá a ordenar su emplazamiento de conformidad con los artículos 108 y 293 del C. G. del P., y el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022, designando, por economía procesal, al curador *ad litem* que lo representará en caso de aquel no comparezca a notificarse del admisorio que fuera proferido dentro del presente asunto.
- Respecto de las notificaciones personales efectuadas a través de correo electrónico a los litisconsortes HERNANDO MIGUEL SOLANO GARCÍA, ROSALBA SOLANO DE MEDINA, AURA ESTELA SOLANO DE BERMEO y MARTHA SOLANO GARCÍA, el Juzgado requerirá al demandante para que informe la forma en que obtuvo sus direcciones electrónicas y allegue las evidencias correspondientes. Ello acorde a lo establecido en el inc. 02 del art. 08 de la Ley 2213 de 2022 que dispone: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.”*

Atendido el anterior requerimiento, el Despacho estudiará la viabilidad de otorgarles eficacia procesal.

- Se ha manifestado que el litisconsorte JULIO ALBERTO SOLANO GARCÍA infortunadamente ha fallecido, por lo que se le requerirá a la parte actora que allegue su correspondiente registro civil de defunción para estudiar la viabilidad de ordenar el emplazamiento de sus herederos inciertos e indeterminados.

- De igual forma, se informa que el litisconsorte ERNESTO SOLANO DE GARCÍA también falleció, por lo que fue notificado su hijo FABIAN SOLANO, por lo que se le requerirá al extremo pretensor que allegue su correspondiente registro civil de defunción del primero y el correspondiente registro civil de nacimiento del segundo.
- Por último, y en lo que concierne a la litisconsorte SONIA RÍOS SOLANO, se observa que la misma confiere poder especial amplio y suficiente al apoderado actor<sup>1</sup>, por lo que se le procederá a reconocer personería jurídica amplia y suficiente.

En merito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado HENRY ASPRILLA GÓMEZ con el fin de que comparezca a este Juzgado a notificarse del auto admisorio de la presente demanda que fuera fechado el 08 de noviembre de 2023.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **ORDÉNESE** la publicación del auto de mandamiento de pago y el presente auto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda vez que no es necesario realizar el emplazamiento de manera física de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 10 de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** En caso de que no comparezca el demandado a notificarse del presente auto y del mandamiento de pago, y dando alcance al núm. 1 del art. 42 del C. G. del P., el cual básicamente hace referencia al deber que tiene el Juez de procurar por la mayor economía posible dentro de los procesos, se **DESÍGNA** desde ya al abogado OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA, con número de localización 3002727021 y correo electrónico [gerenciajuridicaoj@gmail.com](mailto:gerenciajuridicaoj@gmail.com), en calidad de curador *ad-litem* del demandado ALEJANDRO MINA ARBOLEDA.

Se le **advierte** a la designada que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

**CUARTO: FIJAR** como gastos de curaduría la suma de \$250.000 que deberán ser cancelados por la parte actora.

**QUINTO: REQUERIR** al apoderado actor con la finalidad de que, en el término de diez (10) días, informe la forma en que obtuvo sus direcciones electrónicas de los litisconsortes HERNANDO MIGUEL SOLANO GARCÍA, ROSALBA SOLANO DE MEDINA, AURA ESTELA SOLANO DE BERMEO y MARTHA SOLANO GARCÍA, conforme lo expuesto en precedencia.

**SEXTO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, allegue el correspondiente registro civil de defunción del litisconsorte JULIO ALBERTO SOLANO GARCÍA.

---

<sup>1</sup> Visible en las páginas 21 y 22 del archivo No. 07 del expediente digital.

**SEPTIMO: REQUERIR** a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, allegue el registro civil de defunción del litisconsorte ERNESTO SOLANO DE GARCÍA, al igual que para que aporte el registro civil de nacimiento del Sr. FABIAN SOLANO.

**OCTAVO:** Bajo los términos del poder conferido, **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado MAURICIO MOSQUERA RODRÍGUEZ, portador de la T. P. No. 158.593 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la litisconsorte SONIA RÍOS SOLANO, identificada con la C. de C. No. 31.977.916.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA**

(76001-40-03-002-2023-00740-00.)

JPM